GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0299

(27 JUN 2024)

"Por medio del cual se hace unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209° de la Constitución Política, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Por su parte el artículo 211 del óbice citado, establece que "*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*"

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los "*jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes*".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice "*en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*", y adicionó un parágrafo, definiendo la palabra desconcentración así "*se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso*"."

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*".

Que el inciso primero del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, señala que "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*"

Que, en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que mediante Decreto 0998 de diciembre 14 de 2023, se adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, con fundamento en la potestad de delegación establecida en las normas que preceden y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, es necesario delegar la función de adelantar las actividades en materia de contratación incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, en las diferentes modalidades de selección de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **Delegación especial a la secretaria general**: Delegar en la secretaria general la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas la actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación. Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las han modificado y subrogado y las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Celebrar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de toda la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad contractual vigente, incluida las siguientes funciones:
    - Solicitar ante la secretaria privada la autorización para iniciar los distintos procesos de contratación previo a la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
    - Solicitar previo al inicio del proceso contractual el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo a la presupuesto asignado a la dependencia técnica del proceso contractual respectivo.

- Solicitar el certificado de Banco de programas y proyectos si a ello hubiere lugar.
- Solicitar el certificado del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios.
- Solicitar el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta si a ello hubiere lugar, para el caso específico de los contratos de prestación de servicios.
- Certificar la idoneidad de las personas en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente.
- Elaborar los estudios y documentos previos necesarios para el inicio de los procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos y/o convenios con el lleno de los requisitos propios de la modalidad de selección escogida, debidamente justificados, incluido el análisis de precios del mercado, análisis de riesgos, matriz de riesgos, análisis del sector objeto del contrato, estudios, diseños, planos, licencias, permisos de adquisición de predios necesarios para desarrollar el objeto del contrato si a ello hubiere lugar y toda aquellas actividades previas a ser llevada a cabo en cumplimiento del principio de Planeación, de conformidad con la normatividad contractual vigente.
- Elaborar los pliegos de condiciones e invitaciones públicas necesarias para el inicio de los procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos, debidamente justificados, con el lleno de los requisitos propios de la modalidad de selección.
- Elaborar los actos que justifiquen la contratación directa.
- Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, los documentos precontractuales en todas las modalidades de selección, para su revisión y asignación del número del proceso, previo a su estructuración en el SECOP II. (Control de legalidad)

2. Realizar los procedimientos sancionatorios producto del incumplimiento de obligaciones contractuales, e informar de los respectivos actos sancionatorios a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la ley.
3. Realizar la apertura del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, presentando los informes que sustenten la solicitud.
4. Toda la contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por la tienda virtual del Estado Colombiano, de las compras por catálogo derivadas de la celebración de acuerdos marco de precios y de los instrumentos de agregación de demanda.
5. Expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad contractual, siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos propios de las modalidades de selección y regímenes especiales.

PARÁGRAFO 1: Los secretarios de despacho, directores y jefes de oficina deberán presentar a la secretaria general la necesidad y los documentos técnicos que darán soporte a la contratación.

PARÁGRAFO 2: La secretaria general deberá informar al Gobernador en forma inmediata las dificultades o circunstancias que amerite que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO - Delegar en los secretarios de despacho, directores y jefes de oficina adscritos al despacho del gobernador, sin perjuicios de las facultades delegadas a la secretaria general, las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Ejercer de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, la supervisión de los contratos y/o convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado dicha función.
2. Elaborar y suscribir junto con el contratista y el supervisor o interventor si lo hubiere, las actas de inicio, suspensión, reinicio, parciales, recibo, terminación y liquidación de los contratos de su dependencia. Si no fuera posible que se firme por el contratista se hará de manera unilateral entre el ordenador del gasto, el secretario ejecutor y el supervisor o interventor, si lo hubiere, dejando constancia en el acta, la razón por la cual el contratista no firma.
3. Publicar en la plataforma SECOP II, todos los documentos de la ejecución del contrato y dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
4. Publicar en SIA OBSERVA, DIARI, SISPROI y cualquier otro sistema de información, todos los documentos de la actividad precontractual, contractual y post contractual, que tengan que ver con su dependencia, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley, esto sin perjuicio de que dicho contrato haya sido suscrito por la secretaria general de acuerdo con el presente decreto de delegación.
5. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Vigente en lo no modificado ni delegado por el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: **Delegación especial a la secretaria de infraestructura**: Delegar en el secretario de infraestructura el ejercicio de las competencias para ordenar el gasto de las obras públicas del departamento y los gastos asociados a estas, igualmente delegar integralmente la actividad contractual de los contratos de obra pública y las consultas previas y de ejecución asociadas a estos. Así mismo, se delegan los trámites de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de los proyectos y obras a ejecutar.

PARÁGRAFO: El secretario de infraestructura presentará informes mensuales al delegante para el seguimiento y control de las funciones delegadas, con una relación detallada de los trámites adelantados, avances de obra, pagos y estados financieros de los contratos, así como cualquier otra información relevante. El secretario de Infraestructura debe realizar de manera permanente el seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO – Modifíquese el numeral 6.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

6.1. AUTORIZACIONES y TRÁMITES.
Toda la contratación indistinta a su modalidad, para el inicio del proceso deberá contar con la autorización por parte de la secretaria privada, previo a la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Toda la contratación de manera previa a su publicación e invitación deberá contar con el control de legalidad respectivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para dichos fines, se requerirá que el proceso sea remitido con todos documentos del proceso incluidos los siguientes documentos: *la solicitud de autorización Vo.Bo para inicio de proceso de contratación debidamente firmada por la Secretaria Privada, el estudio previo, el análisis del sector (con soporte de estudio de mercado), el análisis del sector económico y de los oferentes (análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo), el proyecto de pliego de condiciones (Aplica para modalidades de Selección Abreviadas, Concurso de Merito y Licitación Pública), Aviso de Convocatoria pública, Invitación Publica para (Aplica para Mínima Cuantía y Contratación Directa), el Certificado del Banco de proyecto debidamente expedido por la Secretaria de Planeación, la estructuración del presupuesto y soporte (Cotización, propuesta), la matriz de riesgo, el certificado de idoneidad (Si Aplica), el acto Administrativo de justificación (Si Aplica),* y todos aquellos documentos que soporten su proceso contractual en formato físico y digital para la respectiva revisión, aprobación y asignación del número del proceso. Una vez obtenida la numeración, la secretaria general será responsable de la publicación del proceso y su respectivo seguimiento.

Toda la contratación que supere la menor cuantía, cualquiera que sea su modalidad, previo a la suscripción de estos, deberán contar con la recomendación del Comité de Contratación para el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: La contratación cuya cuantía sea inferior a la menor cuantía de la Entidad, deberá remitirse al comité de contratación para fines informativos.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el numeral 7.1.18. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

7.1.18. COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.
El comité asesor evaluador de la Entidad para la evaluación de las propuestas y las manifestaciones de interés en los procesos de selección por licitación, selección abreviada y concurso de méritos estará conformado por regla general, salvo que las condiciones del proceso a contratar hagan aconsejable otra conformación, así:

1. Por el jefe de la oficina asesora jurídica y los abogados (servidores o contratistas) que este considere necesarios, para la verificación de requisitos jurídicos habilitantes o de índole legal.

2. Por el secretario de despacho, director o jefe de la dependencia y los funcionarios o contratistas de las dependencias que requieren el bien o servicio y que poseen el conocimiento técnico del mismo para la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación de factores ponderables.

3. Por el secretario de planeación y los servidores o contratistas idóneos, para la verificación de requisitos de tipo financiero y apoyo en la evaluación de factores ponderables de orden económico.

PARÁGRAFO 1: En los procesos de mínima cuantía y acuerdo marco de precios, la verificación y evaluación de las ofertas será adelantada por quien el secretario de despacho, director o jefe de la dependencia encargada del proceso designe sin que se requiera de un comité plural.

PARÁGRAFO 2: El comité asesor evaluador, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según sea el caso. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley. (Articulo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO 3: El comité evaluador cumplirá las funciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO – Excepciones: Exceptúese de la presente delegación los siguientes:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las demás normas que las modifican o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de concesión
4. Enajenación de bienes inmuebles.
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada.

PARÁGRAFO: Estos tipos de contrataciones estarán en cabeza del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto No. 0051 de 2024 y el decreto No. 0083 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese por los medios informativos del Departamento a las entidades y secretarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 27 JUN 2024

NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR

Proyectó y Revisó: J. Williams H